



LA GACETA

Diario Oficial

GACETA ELECTRÓNICA <http://imprenal.go.cr>

AÑO CXXVI

La Uruca, San José, Costa Rica, Viernes 11 de junio del 2004

Nº 114 2 Páginas

PODER EJECUTIVO

SE MANTIENE VIGENTE
ACUERDO SE-373-2017
02-11-2017

DECRETOS S

Nº 31822-MTSS-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, y

Considerando:

1º—Que el artículo 8 incisos a) y m) del Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social de San José establecen que es función de su Junta Directiva el dictar las políticas que regirán la citada Institución, así como dictar y aprobar los reglamentos que regulan su marcha.

2º—Que el artículo 5º del Reglamento Orgánico citado supra, establece que la Junta Directiva de la Junta de Protección Social de San José, se reunirá una vez a la semana en forma ordinaria, a la hora y fechas que ella misma acuerde.

3º—Que el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública en su regulación “De los Órganos Colegiados”, establece que los Órganos Colegiados pueden reunirse en forma ordinaria en la fecha y “con la frecuencia” que el propio órgano acuerde.

4º—Que la Junta Directiva de la Junta de Protección Social de San José, en la sesión Nº 09-2004 celebrada el 9 de marzo del año 2004, mediante el acuerdo JD-056, correspondiente al artículo II, inciso 2), acordó modificar el artículo 5º del Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social de San José, en los términos que se indica en el presente Decreto Ejecutivo, en aras de lograr una mayor eficiencia y eficacia en las labores y responsabilidades que tiene asignadas, a efectos de tener una mayor flexibilidad y discrecionalidad en cuanto a la periodicidad con la cual se efectuarán sus sesiones ordinarias. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1º—Modifíquese el artículo 5º del Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social de San José, Decreto Ejecutivo Nº 28025-MTSS-MP publicado en el Alcance Nº 55 a *La Gaceta* Nº 151 del 5 de agosto de 1999 y sus reformas, para que en adelante se lea así:

“Artículo 5º—La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria en la fecha y con la frecuencia que este Órgano acuerde. Sin embargo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo ordenare o cuando así lo soliciten a éste dos o más miembros. En tales casos, deberá expresarse el motivo de la sesión y en ella no podrán ser conocidos otros asuntos a los expresamente citados en la convocatoria.”

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Ovidio Pacheco Salazar, el Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(O. C. Nº 4702).—C-17570.—(D31822-43373).

Nº 31826-J-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 numeral 1, 27 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 20 y 25 de la Ley Nº 8039 del 12 de octubre del 2000, “Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual” y los artículos 1, 21 y 28 de la Ley Nº 8131 del 18 de setiembre de 2001, “Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”.

Considerando:

1º—Que la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número 8039 del 12 de octubre del 2000, creó el Tribunal Registral Administrativo como un órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Justicia y Gracia, y con independencia funcional y administrativa.

2º—Que el artículo 20 de la Ley citada, dispone que la retribución económica de los integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los Tribunales Superiores del Poder Judicial, hoy día Jueces 4 según la clasificación de puestos vigente en ese ente, y que la del personal de apoyo, deberá equipararse, según sea el caso, a los cargos afines de los funcionarios del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares.

3º—Que el párrafo final del artículo 25 de la Ley citada, señala que por decreto ejecutivo se determinarán las categorías de puestos y la escala de salarios del Tribunal Registral Administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 20 de esa Ley.

4º—Que la Procuraduría General de la República, mediante el criterio C-182-2002 del 15 de julio del 2002, estableció que los Jueces que conforman el Tribunal Registral Administrativo se encuentran excluidos del Régimen del Servicio Civil, y que el personal de apoyo de ese Tribunal sí se encuentra sujeto a dicho régimen, excepto en lo que respecta a la materia salarial.

5º—Que la Autoridad Presupuestaria, mediante el oficio STAP-1283-2003 del 8 de setiembre del 2003, determinó que el conocimiento del régimen salarial de los miembros y del personal de apoyo del Tribunal Registral Administrativo es de su competencia exclusiva.

6º—Que la Procuraduría General de la República, mediante el criterio C-295-2003 del 30 de setiembre del 2003 reiteró, conforme al artículo 20 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que a los miembros y al personal de apoyo del Tribunal Registral Administrativo les corresponde el pago, sin excepción alguna, de la totalidad de los rubros que componen los salarios de los puestos homólogos del Poder Judicial.

7°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31492-J publicado en *La Gaceta* N° 230 del 28 de noviembre del 2003, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 30944-J publicado en *La Gaceta* N° 18 del 27 de enero del 2003, que fue el “Régimen Salarial de los Puestos del Tribunal Registral Administrativo”, excepto su artículo 2°, referente a la equiparación de los puestos del personal de apoyo de ese Tribunal con los puestos afines del personal del Poder Judicial.

8°—Que la Autoridad Presupuestaria, mediante el oficio STAP 1849-03 del ocho de diciembre del 2003, transcribió el acuerdo firme N° 7014, tomado en su sesión extraordinaria, número 07-2003, celebrada el día 2 de diciembre del 2003, en el que aprobó la clasificación y equiparación de los puestos del personal de apoyo del Tribunal Registral Administrativo.

9°—Que resulta necesario establecer claramente la competencia que le corresponde a la Autoridad Presupuestaria en todo lo que concierne al régimen salarial del Tribunal Registral Administrativo, y concretamente en lo que respecta a la valoración de sus puestos y a la aprobación de los aumentos por costo de vida que les corresponda a los salarios base, y los eventuales cambios que se pudieren presentar, en su monto o en sus porcentajes, en los componentes salariales.

10.—Que como consecuencia del considerando anterior, debe derogarse el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 30944-J, por ser innecesario. **Por tanto,**

DECRETAN:

Régimen salarial de los puestos del Tribunal Registral Administrativo

Artículo 1°—La retribución económica de los miembros del Tribunal Registral Administrativo será equivalente, en el salario base y todos los componentes salariales, a la de los Jueces 4 del Poder Judicial.

Artículo 2°—La retribución económica del personal de apoyo del Tribunal Registral Administrativo se equipará, en el salario base y todos los componentes salariales, a la de los cargos afines del personal del Poder Judicial donde se desempeñen funciones iguales o similares, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Clase del Tribunal Registral Administrativo	Clase homóloga del Poder Judicial
Juez Tramitador	Juez 1
Asistente de Juez de Tribunal	Asesor Jurídico 1
Director Administrativo	Jefe de Departamento 1
Profesional Administrativo	Profesional 2
Auxiliar de Trámite	Auxiliar Judicial 1
Secretaria Administrativa	Auxiliar Administrativo 2
Notificador	Notificador 1
Recepcionista	Auxiliar Administrativo 1
Trabajador Misceláneo	Aux. Servicios Generales 2

Artículo 3°—Los reajustes de la retribución económica de los puestos citados en los artículos 1° y 2°, se hará previo acuerdo de la Autoridad Presupuestaria. Para tal efecto, cada vez que se aprueben para las clases homólogas del Poder Judicial, aumentos por costo de vida en los salarios base, o cambios en los componentes salariales, ya sea en su monto o su porcentaje, el Tribunal Registral Administrativo deberá presentar a la Autoridad Presupuestaria una certificación o constancia oficial donde sean acreditados dichos reajustes.

Artículo 4°—Para los efectos de determinar los componentes salariales adicionales al salario base al que se refieren los artículos 1 y 2 anteriores, la Autoridad Presupuestaria deberá aplicar los mismos componentes salariales autorizados por el Poder Judicial, para quienes ocupen puestos clasificados en las clases homólogas del Tribunal Registral Administrativo.

Artículo 5°—Se deroga el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 30944-J, publicado en *La Gaceta* N° 18 del 27 de enero del 2003.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de marzo del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera y el Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 0998).—C-40255.—(D31826-43375).

02 de noviembre de 2017

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO N° SE-373-2017

Licenciado
Luis Gustavo Socatelli Porras
Director Administrativo
Tribunal Registral Administrativo

Estimado señor:

Le transcribo el acuerdo tomado por este Tribunal Registral Administrativo, en el artículo cuarto, inciso primero, del Acta de la Sesión Ordinaria N°42-2017, celebrada a las nueve horas, del día primero de noviembre de dos mil diecisiete, de este Tribunal:

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Conocido el oficio DA-393-2017, de fecha 19 de octubre de 2017, rubricado por el Licenciado Luis Gustavo Socatelli Porras, Director Administrativo, dirigido a la M.Sc. Norma Ureña Boza, Secretaria de este Tribunal, mediante el cual informa que en seguimiento a la Auditoría N° TRA-AI-AR-01-2015, correspondiente a razonabilidad de los saldos de los estados financieros del Tribunal Registral Administrativo, se acuerda:

1. Mantener vigente los siguientes documentos normativos publicados en el Sitio Web del Tribunal:

- Manual de dedicación exclusiva
- Manual Institucional de Clases TRA
- Manual para el control de Asistencia del TRA
- Plan de sucesión del Tribunal
- Política sobre suplencias y recargos, marzo
- Régimen salarial Puestos TRA
- Política de Vacaciones del Tribunal Registral Administrativo
- Manual de control de millas del TRA
- Manual de Caja Chica del TRA
- Procedimiento Tarjetas Combustible Tribunal Registral
- Reglamentación viáticos Área Metropolitana TRA
- Manual para compra de Alimentos
- Plan de Gestión Ambiental 2017-2018.pdf
- Política de actualización de documentos en el Sitio Web

Presupuesto Plurianual - Tribunal Registral Adm. 2016-2020
Manual de Regularización del uso del equipo audiovisual
Manual Procedimiento para cumplimiento del Decreto No. 37549-JP - Licencias
Software
Manual de Foliación Documentos
Manual funcional de Cuentas Contables TRA
Manual Políticas Contables TRA, Apéndice A, f
Manual Políticas Contables TRA, dic 2015
Manual Procedimientos de Libros Contables Legales del TRA -2015

2. Aprobar la actualización de los siguientes documentos:

Manual de Inducción del Tribunal
Manual de Procedimientos para generación de planilla del Tribunal

3. Comunicar el presente acuerdo al Licenciado Luis Gustavo Socatelli Porras, Director Administrativo, para su información y se proceda conforme.

Acuerdo firme

Atentamente,

M.Sc. Norma Ureña Boza
SECRETARIA

/misu